

LEY DE 8 DE ENERO DE 1968

LUIS ADOLFO SILES SALINAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA a.i

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Con fines de desarrollo en el Departamento del Beni, autorizase al Poder Ejecutivo gestionar un empréstito en cualquiera de las Fuentes de Crédito internaciones o de gobiernos extranjeros, Bancos u otras entidades particulares, por la suma de dos millones de dólares (\$us 2.000.000.-).

ARTICULO 2^a.- La suma señalada será distribuida en la siguiente forma:

Trinidad	1/4/	1/4/	1/4/	500.000.-	1/4/
Dólares					
Riberalta	1/4/	1/4/	1/4/	150.000.-	1/4/
"					
Santa Ana de Yacuma	1/4/	1/4/	1/4/	200.000.-	1/4/
"					
Guayaramerin	1/4/	1/4/	1/4/	120.000.-	1/4/
"	1/4/	1/4/			
San Borja	1/4/	1/4/	1/4/	150.000.-	1/4/
"					
Reyes	1/4/	1/4/	1/4/	120.000.-	1/4/
"					
San Ignacio	1/4/	1/4/	1/4/	100.000.-	1/4/
"					
Magdalena	1/4/	1/4/	1/4/	100.000.-	1/4/
"	1/4/	1/4/	1/4/	60.000.-	1/4/
Santa Rosa	1/4/	1/4/	1/4/	60.000.-	1/4/
"	1/4/	1/4/	1/4/	60.000.-	1/4/
San Joaquín	1/4/	1/4/	1/4/	60.000.-	1/4/
"	1/4/	1/4/	1/4/	60.000.-	1/4/
San Ramón	1/4/	1/4/	1/4/	40.000.-	1/4/
"	1/4/	1/4/	1/4/	40.000.-	1/4/

Rurrenabaque				40.000.-
"				
Loreto				Š 30.000.-
"				
San Pedro				Š 20.000.-
"				
Cachuela Esperanza				20.000.-
"				
Villa Bella				Š 10.000.-
"				
Huaracaje				Š 10.000.-
"				
Baures				Š 10.000.-
"				
El Carmen				Š 10.000.-
"				
El Triunfo				Š 10.000.-
"				
San Andrés				Š 10.000.-
"				
Sachojera				Š 10.000.-
"				
San Javier				Š 10.000.-
"				
San Francisco				10.000.-
"				
El Perú				Š 10.000.-
"				
Cavinas				Š 10.000.-
"				
Camíaco				Š 10.000.-
"				
San Antonio de Lora				10.000.-
"				
Casarabe				Š 10.000.-
"				

Puerto Siles	1/4/	1/4/	1/4/	Š1/4/	10.000.-
1/4/	1/4/	"			
Exaltación	1/4/	1/4/	1/4/	Š1/4/	10.000.-
1/4/	1/4/	"			
San Lorenzo de Moxos	1/4/	1/4/	1/4/	Š	5.000.-
1/4/	"			1/4/	
San Lorenzo de Marban	1/4/	1/4/	1/4/	1/4/	5.000.-
1/4/	1/4/	"			
Villa Alba	1/4/	1/4/	1/4/	Š	5.000.-
1/4/	1/4/	"		1/4/	
Versalles	1/4/	1/4/	1/4/	Š	5.000.-
1/4/	1/4/	"		1/4/	
Mategua	1/4/	1/4/	1/4/	Š	5.000.-
1/4/	1/4/	1/4/	"	1/4/	
El Cafetal	1/4/	1/4/	1/4/	Š	5.000.-
1/4/	1/4/	"1/4/label>		1/4/	

ARTICULO 3ª.- Se asignará a la Sociedad de Ganaderos del Beni, la suma de cien mil dólares (\$us. 100.000.-), para que mantenga un depósito permanente de productos veterinarios, necesarios para curar los males que frecuentemente atacan al ganado vacuno.

ARTICULO 4ª.- Las ciudades y poblaciones beneficiarias con este empréstito, utilizarán las sumas asignadas para dotarse con prioridad, de agua potable y de luz eléctrica, indistinta o simultáneamente, o para ampliar y mejorar estos servicios si es que los tuvieren; y en segundo lugar emplearan estos recursos en las obras públicas o locales de mayor urgencia.

ARTICULO 5ª.- Este empréstito será garantizado y cancelado con el impuesto de cinco centavos de pesos bolivianos (\$b. 0,05) sobre kilo de carne que se produce en el Beni, y su plazo de cancelación será determinado por la capacidad total de recaudación anual. De conformidad con lo anterior, el destino del mencionado impuesto se aplicara a los fines previstos en la presente Ley, hasta la cancelación del empréstito.

ARTICULO 6ª.- Estas sumas serán manejadas por comités locales integrados por las principales autoridades políticas y administrativas y por delgados de entidades cívicas y sociales, bajo el control del Ministerio de Obras Públicas que aprobará los planes de gastos de los mencionados comités.

ARTICULO 7ª.- Se abrirá una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia, con el nombre ?IMPUESTOS \$b. 0,05 SOBRE CARNE PRODUCIDA EN EL BENI, PARA CANCELACIÓN CREDITO DOS MILLONES DE DOLARES?

ARTICULO 8ª.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1967.

Fdo.- Hugo Bozo Alcocer, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra , Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Víctor Quinteros Rasguido, Senador Secretario; José Calderón Llerena, Diputado Secretario; Germán Vargas Martínez , Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho $\frac{1}{4}$ días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho años.